



RESOLUCIÓN N° 0338-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2024

COLEGIADO : Sala 1
EXP. TNRCH : 774-2023
CUT : 8226-2023
IMPUGNANTES : Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Uchumayo
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso contra la Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.10.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña les impuso una multa de 4 UIT por incurrir en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordada con el literal a) del artículo 277° de su reglamento (usar el agua sin derecho); y, en el numeral 3 del artículo 120° de la referida ley, concordada con el literal b) del artículo 277° de su reglamento (ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes alegan que no se ha respetado el principio del concurso de infracciones, pues bajo una misma conducta que configura 2 infracciones, se ha sancionado por ambas.

Asimismo, indican que se han vulnerado los principios de razonabilidad y debido procedimiento, pues no se han evaluado sus argumentos de defensa.

Además, señalan que han aceptado que vienen usando el agua y la construcción de una poza de disipación hace más de 10 años, iniciando los trámites para regularizar los hechos descritos, pero no han tenido una respuesta favorable; por lo que, al haber aceptado los hechos se les debió reducir la multa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 27.01.2023, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el sector de Quishuarani, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, constatando una línea de conducción consistente en una manguera de HDPE 2" que lleva el agua de los manantiales Virgen de Lourdes 1 y Virgen de Lourdes 2, hasta llegar al predio San Javier, conducido por los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, en donde se observó un reservorio de almacenamiento de geomembrana con fines de riego de árboles frutales como guayaba, higo, chirimoya, manzana, palta, pacae, lúcuma y uva.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 30.01.2023, la Administración Local de Agua Chili comunicó a los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 27.01.2023, referidos a utilizar el agua del manantial Virgen de Lourdes 1 y 2, sin el derecho de uso de agua correspondiente y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización, infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordada con el literal a) del artículo 277° de su reglamento; y, en el numeral 3 del artículo 120° de la referida ley, concordada con el literal b) del artículo 277° de su reglamento, otorgándole cinco (05) días para emitir descargos.

La Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH fue puesta en conocimiento de los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua el día 31.01.2023.

4.3. En fecha 06.02.2023, los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, formularon sus descargos a la imputación contenida en la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, indicando que vienen usando el agua hace aproximadamente 10 años y que cuentan con un reservorio de geomembrana con válvulas para la distribución y riego de 1800 árboles frutales. Además, que han presentado un expediente para la acreditación de disponibilidad hídrica.

4.4. En el Informe Técnico N° 0144-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH (informe final de instrucción) de fecha 15.09.2023, la Administración Local de Agua Chili concluyó que, de la evaluación efectuada, queda demostrado que los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, incurrieron en las infracciones tipificadas en el literal a) del artículo 277° de su reglamento; y, en el numeral 3 del artículo 120° de la referida ley, concordada con el literal b) del artículo 277° de su reglamento, referidas a utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y ejecutar obras hidráulicas sin autorización, por lo cual se debe calificar las infracciones como graves e imponer una sanción de multa equivalente a 4.8 UIT. Debiéndose disponer como medida complementaria que los administrados se abstengan de la utilización del agua del

manantial Virgen de Lourdes 1 y 2 y obtener la licencia correspondiente en un plazo de treinta (30) días hábiles; así como, retirar la manguera HDPE de 2”.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0149-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 22.09.2023, la Administración Local de Agua Chili solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, la ampliación de un plazo de tres (03) meses adicionales para poder resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso. Dicha petición fue reproducida también en el Informe Técnico N° 0281-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL de fecha 22.09.2023.
- 4.6. En el Informe Legal N° 0380-2023-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 03.10.2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que se debe proceder con la notificación del informe final de instrucción (Informe Técnico N° 0144-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH) a los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso.
- 4.7. Con la Carta Múltiple N° 0028-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.10.2023, recibida en fecha 11.10.2023 por los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, se notificó el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 0144-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH) y el Informe Legal N° 0380-2023-ANA-AAA.CO/YISG.
- 4.8. Por medio del escrito ingresado en fecha 17.10.2023, los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso presentaron sus descargos al Informe Final de Instrucción, indicando lo siguiente:
 - a) La acción constatada ha prescrito debido a que usan el recurso hídrico por más de nueve años.
 - b) Al haber reconocido cometer infracción correspondería la reducción de la multa hasta un 50 % del total.
 - c) No existe ejecución de la obra de infraestructura hidráulica en fuente natural.
 - d) Los criterios para la graduación de la multa no son los correctos.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.10.2023, notificada al señor Ángel Fortunato Quispe Huayhua el día 08.11.2023 y al señor Héctor Lazo Moscoso el 09.11.2023, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1º.- Establecer la responsabilidad de los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, e imponerles una sanción solidaria de multa ascendente a 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación; por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120 la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; y, en el numeral 3 del artículo 120 la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; esto en concordancia con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 01-2010-AG; usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua; y, el literal b) del artículo 277 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 01-2010-AG; construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes, en las fuentes naturales de agua. (...).

ARTÍCULO 2º.- Disponer como medida complementaria que los administrados deberán abstenerse de la utilización del agua superficial del manantial Virgen de Lourdes 1 y 2; y, demoler la infraestructura hidráulica construida en fuente natural y retirar la manguera HDPE de 2” por donde viene llevando el agua, en un plazo no mayor

de 30 días calendarios computados desde la notificación de la presente resolución; (...).».

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. Con el escrito presentado en fecha 24.11.2023, los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente acto administrativo y solicitando el uso de la palabra.
- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Memorando N° 4748-2023-ANA-AAA.CO de fecha 28.11.2023, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses **contados desde la fecha de notificación** de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.*

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique** la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador» (énfasis añadido).

6.2. Cabe acotar que los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, en aplicación de lo estipulado en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso

6.3. De los actuados que obran en el expediente con CUT 8226-2023, se verifica que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH fue puesto en conocimiento del señor Ángel Fortunato Quispe Huayhua en fecha 31.01.2023, como se aprecia en la siguiente imagen:

<p>En el distrito de CERRO COLORADO; Provincia de AREQUIPA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar NOTIFICACION N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 30/01/2023 a: ANGEL FORTUNATO QUISPE HUAYHUA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: URB. CERRITO LOS ALVARES CALLE VILLA HERMOSA NRO. 313</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Olinda Formanides Gallego</i></p> <p style="text-align: center;">NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>29334764</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Olinda F.</i></p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p style="text-align: center;"><u>Esposa</u></p> <p style="text-align: center;">Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p style="text-align: center;">Fecha: <u>31-1-23</u> Hora: <u>11:00 A.M.</u></p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p style="text-align: center;">SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p style="text-align: center;">Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023. Elaboración propia.

Así mismo, respecto al señor Héctor Lazo Moscoso, se verifica que no obra el cargo de recepción de la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; sin embargo, en atención a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aplicar el saneamiento de la notificación defectuosa⁴, se debe tomar en consideración la fecha de presentación del escrito de descargo, esto es el 06.02.2023:

ANA	Folio N°
ALA - CHILI	

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Descargo: según notificación N°0004-2023 ANA-AAA.CO-ALA.CH

CUT: 8226-2023

ING: JAVIER EDUARDO ZUNIGA HUACO.
Administrador Local de Agua Chili-Arequipa.

YO ANGEL FORTUNATO QUISPE HUAYHUA, con DNI N° 29349407 con Dirección Urb.
Cerrito Los Alvares Calle Villa Hermosa 313 Distrito Cerro Colorado Departamento Arequipa.

YO HECTOR JAVIER LAZO MOSCOSO, con DNI N° 29563393 con Dirección Urb. Calle
sucre N° 100 Distrito Uchumayo Departamento Arequipa.

RECIBIDO
06 FEB 2023
Recibido por: [Firma]
Hora: 11:39 Folio: 02
CUT: 8226-2023
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023.

6.4. Luego, sin mediar una resolución⁵ que disponga la ampliación del procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña estableció la responsabilidad de los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso a través de la Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO, notificada el 08.11.2023 y 09.11.2023, de acuerdo con las siguientes imágenes:

⁴ En el artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se establecen las formas de saneamiento de las notificaciones defectuosas por omisión de alguno de los requisitos de contenido, entendiéndola por bien notificada y surtiendo sus efectos, ya sea: a) a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, sino hay prueba en contrario o b) a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda.

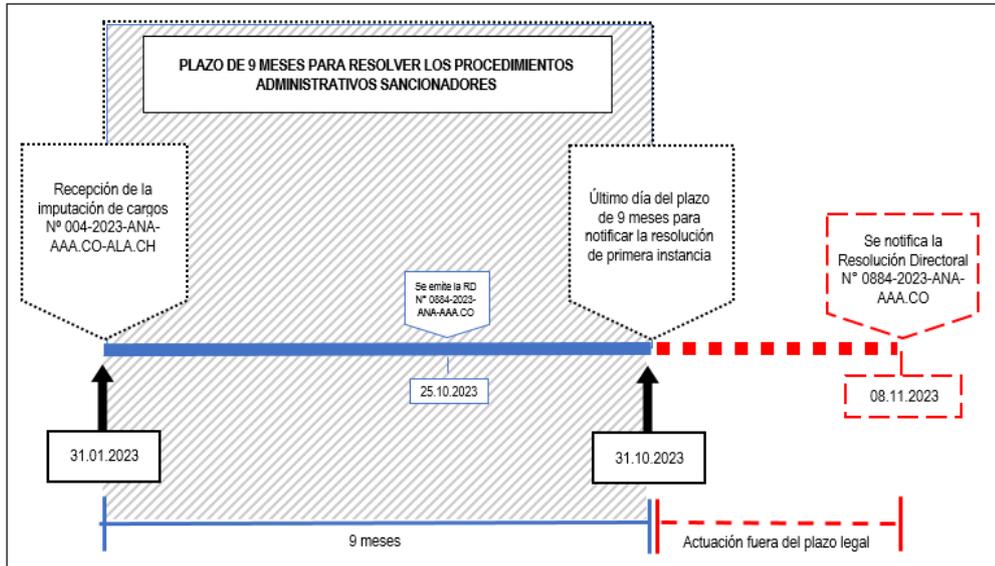
⁵ En el presente procedimiento solo se emitió el Informe Técnico N° 0149-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, en el cual la Administración Local de Agua Chili solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, la ampliación de un plazo de tres (03) meses adicionales para poder resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, dicha petición no fue perfeccionada a través de un acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D9CF89EF

<p>En el distrito de CERRO COLORADO; Provincia de AREQUIPA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0884-2023-ANA-AAA.CO, de fecha 25/10/2023 a: ÁNGEL FORTUNATO QUISPE HUAYHUA identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Urbanización Cerrito Los Alvaros, Calle Villa Hermosa 313 Observaciones :-</p> <p style="text-align: center;">RECIBÍ CONFORME</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="268 421 523 808"> <p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Braulio Quispe Fariña</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>46840063</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>hijo</u></p> <p>Fecha: <u>08-11-2023</u> Hora: <u>11:45 A.M.</u></p> </td> <td data-bbox="523 421 783 808"> <p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p> </td> </tr> </table> <p><i>Nota.</i> Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023. Elaboración propia.</p>	<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Braulio Quispe Fariña</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>46840063</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>hijo</u></p> <p>Fecha: <u>08-11-2023</u> Hora: <u>11:45 A.M.</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>	<p>En el distrito de UCHUMAYO; Provincia de AREQUIPA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0884-2023-ANA-AAA.CO, de fecha 31/10/2023 a: Héctor Lazo Moscoso identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Calle Sucre N° 100 - P.T. de Uchumayo Observaciones :-</p> <p style="text-align: center;">RECIBÍ CONFORME</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="853 421 1109 808"> <p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Hector Lazo Moscoso</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>29544793</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>CUNADO</u></p> <p>Fecha: <u>09-11-23</u> Hora: <u>13:06</u></p> </td> <td data-bbox="1109 421 1402 808"> <p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>12331661239 AUTORIDAD NACIONAL DEL PERU (1) FOLIOS: 1 HECTOR LAZO MOSCOSO CALLE SUCRE 100 100 AREQUIPA DOC 8411216-2023 RQP - RQP 015:23/225623 - 07/11/2</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p> </td> </tr> </table> <p><i>Nota.</i> Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023. Elaboración propia.</p>	<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Hector Lazo Moscoso</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>29544793</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>CUNADO</u></p> <p>Fecha: <u>09-11-23</u> Hora: <u>13:06</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>12331661239 AUTORIDAD NACIONAL DEL PERU (1) FOLIOS: 1 HECTOR LAZO MOSCOSO CALLE SUCRE 100 100 AREQUIPA DOC 8411216-2023 RQP - RQP 015:23/225623 - 07/11/2</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>
<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Braulio Quispe Fariña</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>46840063</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>hijo</u></p> <p>Fecha: <u>08-11-2023</u> Hora: <u>11:45 A.M.</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>				
<p>PERSONA NATURAL</p> <p><i>Hector Lazo Moscoso</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>29544793</u></p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>CUNADO</u></p> <p>Fecha: <u>09-11-23</u> Hora: <u>13:06</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>12331661239 AUTORIDAD NACIONAL DEL PERU (1) FOLIOS: 1 HECTOR LAZO MOSCOSO CALLE SUCRE 100 100 AREQUIPA DOC 8411216-2023 RQP - RQP 015:23/225623 - 07/11/2</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>				

6.5. Respecto al señor Ángel Fortunato Quispe Huayhua, el lapso entre el 31.01.2023 y el día 08.11.2023, permite determinar que los 9 meses otorgados en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, transcurrieron en exceso, pues la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña tenía hasta el 31.10.2023 para notificar el acto administrativo, tal como se muestra en la siguiente figura:

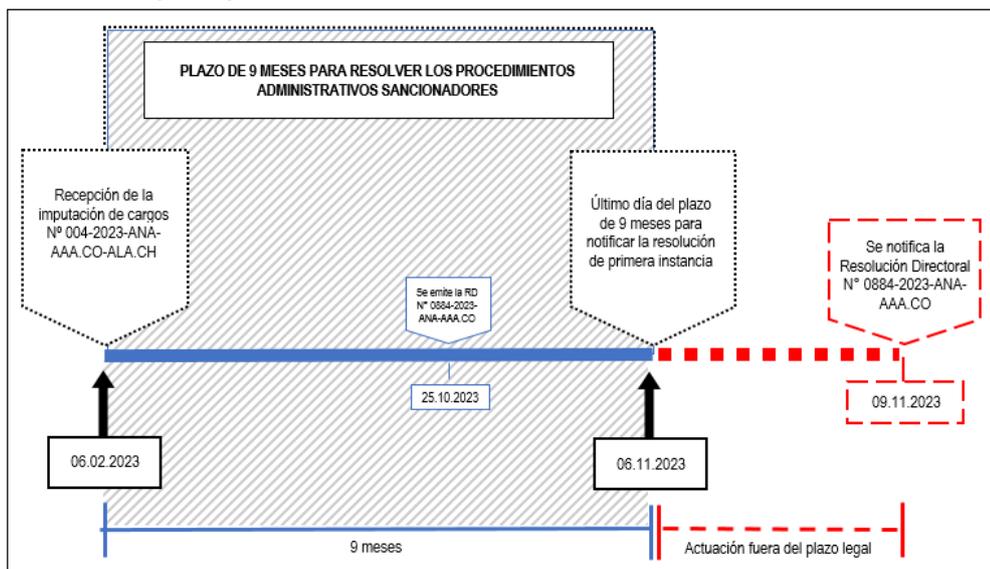
Línea de tiempo respecto del PAS del señor Angel Fortunato Quispe Huayhua



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023. Elaboración propia.

Respecto al señor Héctor Lazo Moscoso, el lapso entre el 06.02.2023 y el día 09.11.2023, permite determinar que los 9 meses otorgados en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, transcurrieron en exceso, pues la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña tenía hasta el 06.11.2023 para notificar el acto administrativo, tal como se muestra en la siguiente figura:

Línea de tiempo respecto del PAS del señor Héctor Lazo Moscoso



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 8226-2023. Elaboración propia.

- 6.6. Entonces, teniendo en cuenta que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ocurre cuando la resolución que establece la responsabilidad se notifica con posterioridad al plazo de 9 meses (contados a partir de la fecha en que se comunicó la imputación de cargos), corresponde a este tribunal declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y sin efecto legal la Resolución Directoral Nº 0884-2023-ANA-AAA.CO.
- 6.7. En virtud de lo establecido en el fundamento previo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación de fecha 24.11.2023 y el pedido de informe oral.
- 6.8. De acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, la Administración Local de Agua Chili deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 27.01.2023 atribuidos a los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0366-2024 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2024, este colegiado,

RESUELVE:

1º.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso, mediante la Notificación Nº 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, dejándose sin efecto legal la

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 259º. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador [...]»

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D9CF89EF

Resolución Directoral N° 0884-2023-ANA-AAA.CO.

2nd.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

3°.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación de fecha 24.11.2023.

4°.- Establecer que la Administración Local de Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 27.01.2023 atribuidos a los señores Ángel Fortunato Quispe Huayhua y Héctor Lazo Moscoso.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL